

Sentencia 4

Tipo de asunto y número de expediente	Amparo en revisión 536/2021
Órgano jurisdiccional	Tribunal Colegiado del Vigésimo Sexto Circuito
Magistrados	Jorge Dionisio Guzmán González (ponente), José Luis Delgado Gaytán y Gonzalo Mayorquín Llamas (Secretario en funciones de Magistrado de Circuito)
Parte quejosa y/o recurrente	Mujer que padece una enfermedad crónica y que solicitó el suministro de medicamentos al ISSSTE
Autoridad responsable y/o órgano jurisdiccional cuya sentencia se recurre	Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con residencia en La Paz
Fecha de la sentencia	28/04/2022

Tema: Obligación de garantizar el suministro de los medicamentos necesarios para tratar padecimientos de manera oportuna.

¿Qué pasó?

- Una mujer promovió un juicio de amparo indirecto en contra de la Subdelegada Médica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Baja California Sur, el Director del Hospital General La Paz del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Subdirector Médico del hospital General La Paz del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en Baja California Sur, por la negativa de proporcionarle en tiempo y

forma los medicamentos requeridos para tratar sus enfermedades, consistentes en lupus eritematoso sistémico e insuficiencia renal crónica.

- El Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California Sur concedió la suspensión de plano, ordenando a las autoridades responsables suministrarle de manera inmediata los medicamentos prescritos a la quejosa.
- Posteriormente, en la audiencia constitucional, el Juzgado determinó sobreseer en el juicio, al considerar que habían cesado los efectos del acto reclamado, ya que la quejosa había recibido los medicamentos solicitados.
- Inconforme, la quejosa interpuso un recurso de revisión.

¿Qué resolvió el Tribunal?

- Calificó como fundados los agravios de la recurrente, estimando incorrecta la consideración del Juzgado de que hubieren cesado los efectos del acto reclamado. Esto, debido a que la quejosa, ahora recurrente, obtuvo los medicamentos a partir de la suspensión del acto reclamado y de la orden del Juzgado a las autoridades responsables, no porque la propia autoridad decidió repararlo. Por lo tanto, fue incorrecto que el Juzgado sobreseyera en el asunto.
- En cuanto al estudio de los conceptos de violación, el Tribunal Colegiado los consideró fundados y suficientes para conceder el amparo.
- El Tribunal Colegiado señaló que el derecho humano a la salud, reconocido en el artículo 4º constitucional, incluye el derecho a recibir los medicamentos básicos para el tratamiento de enfermedades, siendo éstos parte de los servicios básicos de salud y de una debida atención médica. De esta manera, el derecho a la salud incluye ofrecer un tratamiento oportuno a las personas enfermas.
- En el caso concreto, las autoridades responsables efectivamente restringieron el derecho a la salud de la quejosa, quien, por su enfermedad, necesita una serie de medicamentos que deben ser aplicados y tomados en tiempo y forma. Por lo tanto, la negativa de las autoridades de proporcionar los medicamentos de manera oportuna representó un riesgo a la salud de la quejosa, violando el artículo 4º constitucional.
- En consecuencia, el Tribunal Colegiado resolvió revocar la sentencia recurrida y conceder el amparo a la quejosa, ordenando a las autoridades proporcionar todos y cada uno de los medicamentos indicados por el médico tratante para dar seguimiento a sus padecimientos y satisfacer de manera permanente y completa el derecho a la salud de la quejosa.